



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° 0377-ENGDDP-2022 (Expediente N° 2022-0054358) ingresada al SERFOR por la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20333363900, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, a través de la Solicitud N° 0377-ENGDDP-2022, ingresada al SERFOR con fecha 28 de diciembre de 2022, con Expediente 2022-0054358, la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. (*en adelante*, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20333363900, representada por el señor César Alberto Cornejo Gómez y el señor Eric Franco Regio, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Línea base biológica para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fotovoltaico Hanaqpampa*”, por el periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta Múltiple N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	Corregir el número de DNI presentado para el señor Eric Franco Regio.
ii)	Indicar la referencia del estudio por el cual se realizó la delimitación de las unidades de vegetación que se citan en la tabla de estaciones de muestreo.
iii)	Indicar la razón de la evaluación de cinco (05) puntos de muestreo para murciélagos.
iv)	Incluir un mapa que contenga la delimitación de las unidades de vegetación y las estaciones de muestreo, de no contar con información de las unidades de vegetación, de manera referencial incluir la información del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).
v)	Sobre los objetivos específicos: 5.1) incluir la identificación y delimitación de las unidades de vegetación, las mismas que luego deberán ser descritas y, posterior a ello, elaborar un mapa a escala local a fin de establecer las superficies y porcentaje de ocupación de cada unidad de vegetación en el área de estudio o área de influencia del proyecto; 5.2) incluir un objetivo, donde se indique la estimación de los índices de diversidad, mencionando cada uno de ellos; 5.3) detallar que uso le dará a la información recabada mediante el listado de las especies culturalmente útiles para la población local.
vi)	Incluir y detallar los criterios a considerar para el establecimiento de las unidades de vegetación.
vii)	Sobre la evaluación de aves, explicar que método usará para realizar una evaluación cualitativa y como procesará dicha información. Agregar que tiempo tomará entre cada intervalo de los puntos de conteo (PC).

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

viii)	Sobre la evaluación de mamíferos menores terrestres, indicar la distancia entre las trampas Sherman.
ix)	Sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, sustentar porque no se realizará la evaluación en todos los puntos.
x)	Sobre la evaluación anfibios y reptiles, mencionar las distancias entre cada uno de los VES, proponer un método de evaluación de toma de datos cualitativo y; detallar las medidas morfométricas a tomar a cada uno de los individuos capturados temporalmente.
xi)	En la Tabla 4: esfuerzo de muestreo por Taxón/subgrupo a evaluar en el área de estudio, corregir la información presentada como Unidad de esfuerzo de muestreo.
xii)	Actualizar las referencias bibliográficas, por sus versiones más recientes.
xiii)	En el numeral 9. Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal, aclarar y corregir el párrafo donde se menciona la colecta condicionada de artrópodos.
xiv)	Sobre el cronograma de trabajo: 14.1) retirar la mención de los meses de inicio y final del cronograma de trabajo, ya que la autorización entrará en vigencia el siguiente día hábil luego de la notificación de la resolución que la apruebe; 14.2) retirar la mención de que se consideran seis meses para la elaboración y presentación del informe para SERFOR, toda vez que la presentación del informe final debe estar contenido en el plazo del estudio solicitado, en este caso, dentro de los seis (06) meses; 14.3) incluir en la Tabla 8. Cronograma anual de trabajo detallado por mes, la elaboración y presentación del informe final del estudio

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 002-ENGDDP-2023, ingresada al SERFOR el 23 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0002635, la administrada remitió el levantamiento de observaciones, absolviéndolas en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de febrero de 2023; el cual entre otros, recomienda, emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con R.U.C. N° 20333363900, representada por el señor César Alberto Cornejo Gómez y el señor Eric Franco Regio, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, debido a que cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea base biológica para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fotovoltaico Hanaqpampa*, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, y el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zona de amortiguamiento y territorio comunal, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. con RUC N° 20333363900 como parte de la *Línea base biológica para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fotovoltaico Hanaqpampa*, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2023-056**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea base biológica para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fotovoltaico Hanaqpampa*, a realizarse en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, y el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zona de amortiguamiento y territorio comunal, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (03) muestras botánicas por especie para determinación taxonómica.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos que sean capturados por las trampas o en colecta manual.
- ✓ Colecta de un máximo de tres (03) especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, por especie para determinación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Determinación taxonómica de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / Especialidad	DNI N°
Juan Benigno Tito Concha	Líder del estudio y responsable de Flora	41769582
Daissy Domitila Rodríguez Pinto	Evaluador de Flora	74029903
Rafael Pérez Zorrilla	Evaluador de Flora	40556922
Katherin Soledad Mares Sosa	Evaluador de Mamíferos	45893339
Gabriel Llerena Reategui	Evaluador de Mamíferos	45043755
Sandra Teresa Cáceres Medina	Evaluador de Aves	42787028
Leonardo Mauricio Ugarte Lewis	Evaluador de Aves	40768881
Ling Doris Huamani Valderrama	Evaluador de Anfibios y reptiles	73106906
Aarón Josué Quiroz Rodríguez	Evaluador de Anfibios y reptiles	41552307
Oscar Magdiel Quispe Colca	Evaluador de Artrópodos	47303928
Gonzalo Sarabia Choque	Evaluador de Artrópodos	44993220



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIÓN REFERENCIAL PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S		Unidad de vegetación (R.D. N° 0182-2021-MINEM/DGAAE)
	Este (m)	Norte (m)	
DIAHa-BIO-DC1	261522	8068985	Desierto costero
DIAHa-BIO-DC2	261709	8066515	Desierto costero
DIAHa-BIO-DC3*	271658	8052973	Desierto costero
DIAHa-BIO-DC4	275105	8087711	Desierto costero
DIAHa-BIO-DC5	263447	8073320	Desierto costero
DIAHa-BIO-DC6	258835	8049765	Desierto costero
DIAHa-BIO-DC7	270030	8083016	Desierto costero
DIAHa-BIO-TIL1	270560	8055019	Tillandsial
DIAHa-BIO-MR1	265264	8054771	Agricultura costera y andina
DIAHa-BIO-MR2	267271	8057495	Agricultura costera y andina



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.